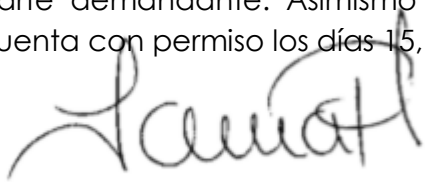


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Asimismo se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **JOSÉ NORBEY GUEJIA DAGUA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2019-00620-00

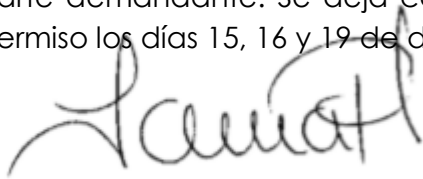
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 002 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 13 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **JOSE ANGEL CALERO SANABRIA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2020-00205-00

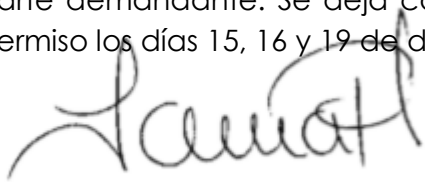
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 002 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 13 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **SATURMINO VASQUEZ ARENAS**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2020-00022-00

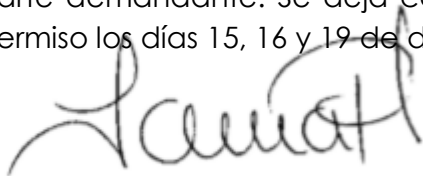
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 002 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 13 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, en contra del señor **JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2020-00715-00

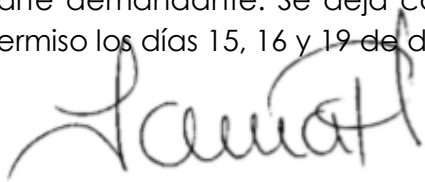
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 002 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 13 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en contra de **RODOLFO PELAEZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00015-00

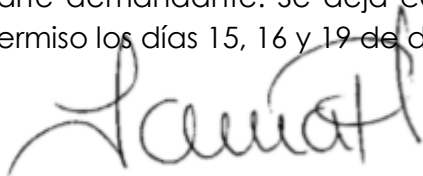
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 002 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 13 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A,** en contra de **DIEGO ANDRES RODRIGUEZ TORO,** procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00135-00

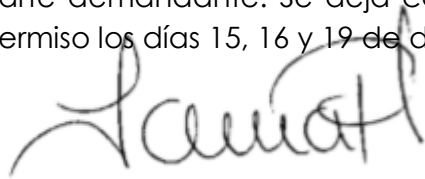
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 002 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 13 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A,** en contra de **ANTONIO GARCES,** procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00479-00

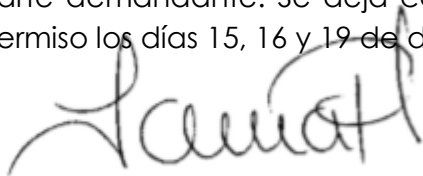
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 002 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 13 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A,** en contra de **FARID DUVAN ROMERO PORTILLO,** procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-01050-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 002 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 13 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de diciembre de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el curador ad litem de los demandados contesto la demanda sin proponer excepciones e igualmente consta la vinculación de un tercero interesado quien contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, sin proponer excepciones que deban ser trasladadas al actor. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 05
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE DECLARACION PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO** adelantada por **MARGARITA MARIA PANAMEÑO MOSQUERA** en contra de **INVERSIONES JOHANESBURGO ZOMAC S.A.SY DEMAS PERSONAS INTERMINADAS**, se ha constatado por el despacho que se han evacuado todas las órdenes impartidas en la providencia del 21 de febrero de 2022, se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. m, el día **03** del mes de **marzo** del año **2023**, a la hora de las **09:00AM**, esto para efectos de realizar inspección judicial al predio que se pretende usucapir.

SEGUNDO: DESIGNESE como perito Avaluador a la profesional adscrita a la Lonja de Propiedad, señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE**, quien deberá acompañar la diligencia y absolver el siguiente interrogatorio:

- Determine si, la propiedad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-114540 es susceptible de ser adquirida por prescripción
- Determine que actos de señor y dueño ha realizado el demandante, en el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-114540
 - Determine la medida y linderos del predio objeto de la usucapión.

TERCERO: FIJESE como gastos provisionales en favor del perito y a cargo del extremo activo la suma de \$600.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

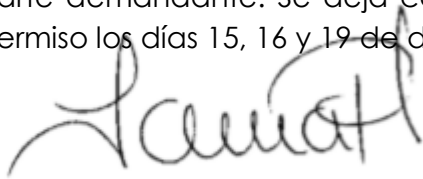


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00096-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 002 se notifica el auto que antecede. Jamundí, 13 de enero de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** en contra de **CARLOS HOLMES PRADO VERGARA,** procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-00196-00

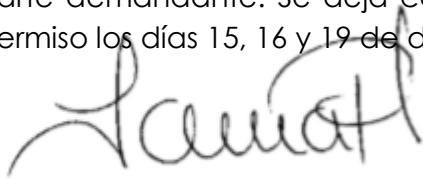
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 002 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 13 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Se deja constancia que el titular del despacho cuenta con permiso los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MIRYAN CHARRY VILLEGAS**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-00227-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 002 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 13 de enero de 2022

INFORME SECRETARIAL: Jamundí, 19 de diciembre de 2022.

A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el demandado no se opuso a las pretensiones de esta demanda y ha sido aportada constancia de inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio. No. 008

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **DIVISORIO-VENTA DEL BIEN COMUN-** instaurado a través de apoderado judicial por **CLAUDIA ZAMIRNA ERAZO BRAVO y MARTHA ALEXANDRA ERAZO BRAVO** contra **ANDRES YUSETH ERAZO BRAVO**, una vez evidenciado el informe secretarial, tenemos que dentro del presente asunto la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que la prueba pericial arrimada por el actor determino la improcedencia de la división material del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1013239, determinándose el avalúo del mismo para que en su lugar se disponga su venta en pública subasta.

Por lo tanto, pasa el despacho a resolver, previos los siguientes.

ANTECEDENTES:

Las señoras MARTHA ALEXANDRA ERAZO BRAVO y CLAUDIA ZAMIRA ERAZO BRAVO, a través de apoderado judicial, presentó demanda para que previo el trámite de un proceso divisorio que se surtirá con citación y audiencia del señor ANDRES YUSETH ERAZO BRAVO, pretende que se decrete la venta del bien común, consistente en un apartamento identificado como 101 con matrícula inmobiliaria No. 370-1013239, ubicado en la Carrera 9A 16B-59 del Municipio de Jamundí. El bien aparece detallado por sus linderos y demás especificaciones en la demanda.

El inmueble objeto de la división, fue adquirido por la parte demandante y demandada, mediante adjudicación en proceso de sucesión, según consta en el certificado de tradición del bien, que corresponde al folio 370-1013239.

No se pactó entre los condueños del inmueble, antes ni posteriormente la indivisión del mismo, por lo que el demandante no está obligado a permanecer en ella, razón por la cual está facultada para pedir la división o venta de la cosa común.

ACTUACION PROCESAL:

Por reparto del 29 de marzo de 2022, correspondió a este recinto judicial conocer del presente trámite, siendo inicialmente inadmitido, una vez corregido el trámite se emite el auto interlocutorio No. 558 del 18 de mayo de 2022, se admitió la demanda divisoria para la venta de bien común, disponiéndose la notificación a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, concordante con el Dcto 806 de 2020 y el correspondiente traslado por el término de diez (10) días.

El demandado ANDRES YUSETH ANDRES YUSETH ERAZO BRAVO, se notificó según las disposiciones del Dcto 806 de 2020 el día 16 de julio de 2022, según consta en el anexo 21 del expediente, guardando silencio dentro del término de traslado.

Así es que, agotado el trámite postulado en el Art. 409 del C. G. del Proceso, se procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Como quiera que ninguno de los coasignatarios de una cosa singular o universal está obligado a permanecer en la indivisión, según lo dispuesto por el artículo 1374 del Código Civil, la Ley Procesal permite al comunero de cosa indivisa obtener la concreción material de su derecho sin la indeterminación a que está sujeto por la existencia de dicha comunidad, la cual se resuelve con la división formal y material del bien común o con la venta para dividir su producto, según se trate de bien susceptible de partición material, o cuando dividiéndolo, su valor desmerecería fraccionándolo, lo procedente es venderlo y distribuir su producto entre ellos (Art. 407 C. G. P.)

En consecuencia de lo anterior, debe el comunero de la cosa indivisa, para obtener la materialización de su derecho sin la indeterminación a que está sujeto por existir dicha comunidad (artículo 2322 C.C.), dirigir su pretensión divisoria contra los demás copropietarios acompañando a la demanda prueba de que demandante(s) y demandado(s) son los únicos condueños, y si se trata de bienes sujetos a registro, presentar también certificado del registrador de instrumentos públicos que informe sobre la situación jurídica del bien y su tradición en un período de diez años, si fuere posible, tal como lo señala el Art. 406 del C. G.P.

En el caso presente, la parte demandante ha demostrado plenamente su derecho sobre el inmueble cuya división material se solicitó, lo mismo que el estado de comunidad o indivisión existente con la parte demandada al haber aportado el certificado de tradición atinente, amén de otros documentos mediante los cuales adquirieron su calidad de condueños de la cosa a dividir.

Ahora bien, como en el caso materia de estudio se han presentado los títulos fundamento de la comunidad que se pretende dividir mediante venta de la cosa común en pública subasta y se ha acreditado que las personas aquí contendientes son las únicas propietarias del inmueble objeto de división, estando demostrados los requisitos indispensables para la procedencia de ella, es por lo que tal pretensión se acogerá, debiéndose tener en cuenta que no hubo oposición al respecto.

Es así, como de las pruebas traídas se demuestra plenamente la existencia de la comunidad e igualmente que el inmueble no es susceptible de partición material, en razón a que las dimensiones del predio, 84,63 M², que hace parte de un predio sometido a ley de propiedad horizontal no permite que, se divida el bien entre los tres comuneros.

Y no existiendo, oposición por parte del demandado, *en el plenario no se encuentra ningún elemento probatorio disonante, u otro argumento con suficiente contundencia para descalificar la pericia realizada a la cual se atiende el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 232 del C.G.P (el cual se declarara en firme), en el sentido de acoger el concepto indicado por el auxiliar de la justicia de que se torna imposible la división, en razón de las dimensiones del predio y su sometimiento al régimen de propiedad horizontal y solo es procedente acoger las pretensiones de la parte demandante, pues no está obligada*

permanecer en indivisión por pacto o convención alguna, por lo que se impone la venta en pública subasta del inmueble.

Entonces, acreditado como está el derecho de dominio que le asiste a cada uno de los comuneros sobre el inmueble materia de este proceso y por resultar improcedente la división, se ordena la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1013239, puesto que se ha surtido, con arreglo a la ley procesal, la primera fase señalada para esta clase de procesos.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1013239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Carrera 9 A 16B-59 apartamento 101, de propiedad de los comuneros CLAUDIA ZAMIRA ERAZO BRAVO, MARTHA ALEXANDRA ERAZO BRAVO, ANDRES YUSETH ERAZO BRAVO, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la venta en pública subasta del inmueble de que trata esta demanda y que aparece debidamente identificada su situación, cabida superficial y linderos, con el objeto de distribuir entre los condueños a prorrata de sus respectivos derechos.

SEGUNDO: DECLARAR en firme el dictamen pericial rendido por el perito **HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENGASE como avalúo comercial del inmueble objeto de este asunto la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$171.975.790).**

CUARTO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1013239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Carrera 9 A 16B-59 apartamento 101, de propiedad de los comuneros CLAUDIA ZAMIRA ERAZO BRAVO, MARTHA ALEXANDRA ERAZO BRAVO, ANDRES YUSETH ERAZO BRAVO, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

QUINTO: DESÍGNESE como secuestre al(a) señor (a) **ARIAS MANOSALVA BETSY INES** quien se localiza en la Calle 18A N° 55-105 M-350 Teléfono: 3997992-3158139968 persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la

lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ 250.000 MCTE.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior vuelvan las diligencias a despacho para proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1013239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, tal como lo regla el art. 411 del C.G.P.

SEPTIMO: Los gastos a que hubiere lugar dentro del presente proceso, se distribuirán y serán a cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos, de conformidad con lo señalado en el Art. 473 del C. de P. Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-00261-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Jamundí, **13 de enero de 2023**

La Secretaria
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

DESPACHO COMISORIO No.056

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE JAMUNDI
VALLE**

HACE SABER A LOS SEÑORES

ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

Que dentro del presente proceso **DIVISORIO O VENTA DEL BIEN COMUN** propuesto por el señor **JULIO CESAR CANO ALARCON** a través de apoderado judicial en contra de los señores **JAIME ORLANDO CANO ALARCON, ROBERT CANO MICOLTA Y EVELY ALARCON BARRIOS**, mediante providencia de la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso, se ordenó: "(...)**CUARTO: COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-88142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 16-18 de propiedad de los comuneros JULIO CESAR CANO ALARCON, JAIME ORLANDO CANO ALARCON, RIOBERT CANO MICOLTA y EVELY ALARCON BARRIOS, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

QUINTO: DESÍGNESE como secuestre al(a) señor (a) **NIÑO VASQUEZ y ASOCIADOS S.A.S** quien se localiza en la Av. 3 Norte No. 44-36 Of. 27B Teléfono: 3754893 persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 150.000 MCTE.**"NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. (FDO) RUBELIA SOLIS ANAYA".

ACTUA COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE a la Dra. MARTHA CECILIA VILLAFANE BRICEÑO portadora de la T.P No. 34.650 del C.S.J, quine puede ser ubicada en la Calle 38 N No. 2BN-114 Barrio Prados del Norte de Cali –Valle, o en los nuenros telefonicos 6504108 y 316 3280824

Para su pronto diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2.019).

PAOLA ANDREA MICOLTA DIAZ

Secretaria

RAD. 2018-00084-00

Laura